

**A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS DE  
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**Retiro Clase II  
NIUR: 0024-18**

La Dirección General de Control de la Industria Alimenticia perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería del Gobierno de la provincia de Córdoba, pone en su conocimiento que, los productos detallados a continuación no se encuentran inscriptos bajo la condición de alimentos libres de gluten y el establecimiento no fue habilitado para elaborar alimentos con dicho atributo:

- 1) Queso Sardo libre de gluten, marca Tío Pujio, RNPA N° 04-026103, RNE N° 04-002621.
- 2) Queso Cuartirolo libre de gluten, Marca Tío Pujio, RNPA N° 04-026102, RNE N° 04-002621.

Cabe aclarar que, los productos mencionados, como otros productos de la firma publicitados en la página web [www.lacteostiopujio.com.ar](http://www.lacteostiopujio.com.ar), exhiben en su rótulo el logo oficial y la leyenda "libre de gluten".

En consecuencia, INAL solicitó a la empresa elaboradora mediante nota N° 336/18 que proceda al retiro preventivo del mercado de los productos citados, como de todo aquel que exhiba en su rótulo el logo y/o leyenda de "libre de gluten". Al respecto, la firma indicó que los productos fueron distribuidos en las provincias de Mendoza, San Juan, Córdoba (Villa María) y Neuquén y que los mismos fueron retirados de los clientes para ser nuevamente envasados eliminando el logo y nomenclatura libre de gluten, quedando los envases en el depósito de la fábrica. Por otro lado, informó que fueron recuperadas 100 piezas enteras y 4 trozadas de Queso Cuartirolo y 200 piezas enteras y 2 trozadas de Queso Sardo con marca Tío Pujio.

El retiro ha sido categorizado como **Clase II**, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución **minorista**.

Por lo expuesto, se solicita realizar el monitoreo del retiro de los productos por parte de la empresa y, en caso de detectar la comercialización de los mismos en su jurisdicción, proceder de acuerdo a lo establecido en el art. 2° concordado con los artículos 9° y 11° de la Ley 18.284 informando a esta Dirección General acerca de lo actuado.

Sin otro particular, lo saluda a Ud. muy atentamente.



Lic. Federico Priotti  
Director General de Control  
de la Industria Alimenticia  
Ministerio de Industria, Comercio y Minería

**Comunicado N° 042/18**

Dirección General de Control de la Industria Alimenticia  
Ministerio de Industria, Comercio y Minería  
Córdoba, 04 de junio del 2018